

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 01987

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de 22 de marzo de 2022, pues no allegó el respectivo certificado expedido por la empresa de servicio postal con el que se acreditara la entrega del aviso al demandado (inc. 4º art. 292 del C.G.P.), si se considera que aportó nuevamente el documento denominado "prueba de entrega", el cual, como se señaló en aquella oportunidad, no contienen la información requerida por el despacho de conformidad con la norma procesal, pues no da cuenta de la notificación entregada, ni expresa que la persona a notificar si reside o labora en el predio.

Ahora bien, dado que el demandado manifestó a la cuenta de correo electrónico institucional de esta oficina que recibió el aviso, el despacho tiene como notificado mediante aviso al ejecutado José Alfredo Rico Abril, quien presentó un escrito denominado contestación de la demanda a través del cual se allanó a las pretensiones, sin proponer medio exceptivo alguno.

En firme, regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-66 de 28 de abril de 2022.